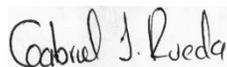


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 05 de septiembre de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. Daniela Giraldo Jaramillo portadora de la T.P. Nro. 299.910 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Radicado	05001 31 03 022 2022 00311 00
Demandante	Sebastián Tejada Jiménez y otros
Demandados	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros
Auto interlocutorio Nro.	827
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda de rendición provocada de cuentas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369, 379 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención a la profesión del señor Sebastián Tejada Jiménez, aclarará si su calidad de pasajero se dio en virtud del pago del pasaje o como consecuencia de situación externa, tal como algún tipo de ayuda prestada al conductor del vehículo tipo bus.
2. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de especificar la relación que tienen los codemandantes con la victima directa y el sustento factico que da lugar a su reclamo de perjuicios extrapatrimoniales.
3. Corregirá las pretensiones de la demanda, toda vez que, conforme a los hechos planteados, no es predicable vínculo contractual de los codemandantes con los demandados.
4. Al tenerse que, se pretende de manera subsidiaria la declaración de responsabilidad civil extracontractual, deberá adicionar los hechos y pretensiones demandatorias en el sentido de explicar el fundamento de dicho tipo de responsabilidad en el caso en concreto.
5. Aportará los siguientes medios de prueba, pues no obran en los anexos remitidos:
 - Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de

rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47c7cfccaa43910c368d0ff66796e9d50443b1622295b50888a4470443b4c0**

Documento generado en 08/09/2022 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>